

Breves anotaciones sobre la confianza como elemento subjetivo de la elección de la institución en el arbitraje institucional

Nayibe Chacón Gómez*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 3, 2022. pp. 219-232

Resumen: Confiar es una acción que se realiza todos los días y a cada momento, que parte de la generación de confianza que se percibe de una persona, de una cosa, de una organización, en fin de cualquier elemento de la vida con que una persona se relacione. No existe un concepto único e inequívoco de confianza, y menos aún un concepto jurídico. Sin embargo, la literatura refiere a ciertos momentos o fases en las cuales surge y se configura la confianza, momentos que tienen su punto de partida en la construcción de premisas de confianza. Estas breves anotaciones pretenden establecer un conjunto de premisas de confianza que permitan la selección de una institución en el arbitraje institucional.

Palabras clave: confianza, elección de la institución o centro de arbitraje, negociación mercantil, árbitros, arbitraje institucional.

Brief notes on trust as a subjective element in the choice of institution in institutional arbitration

Abstract: *Trust is an action that is carried out every day and at every moment, which starts from the generation of trust that is perceived in a person, in a thing, in an organization, in short, in any element of life with which a person be related. There is no single and unequivocal concept of trust, let alone a legal concept. However, the literature refers to certain moments or phases in which trust arises and is configured, moments that have their starting point in the construction of trust premises. These brief notes are intended to establish a set of trustworthy premises that allow the selection of an institution in institutional arbitration.*

Keywords: *trust, choice of institution or arbitration center, commercial negotiation, arbitrators, institutional arbitration.*

Autora invitada

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM (2022-2023).

Breves anotaciones sobre la confianza como elemento subjetivo de la elección de la institución en el arbitraje institucional

Nayibe Chacón Gómez*

VENEZUELA

AVANI, Nro. 3, 2022. pp. 219-232

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. La confianza como elemento de la toma de decisiones. 2. La confianza en la elección de la institución en el arbitraje institucional. CONCLUSIONES. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

INTRODUCCIÓN

Es un lugar común en la mayor parte de la literatura jurídica que atiende los antecedentes y la justificación del arbitraje, sostener que en uso de la autonomía de la voluntad las partes en la contratación mercantil, deciden someter las posibles controversias que surjan con ocasión de ese contrato al procedimiento arbitral, dejando de lado los tribunales ordinarios. Para esta decisión se valoran una multiplicidad de elementos objetivos, pero un factor fundamental es la “confianza” que dimana del arbitraje, que permite dejar de la lado cualquier otra fórmula de solución de controversias.¹ No se puede olvidar, lo anotado por Fernández Caballero,² acerca de que el arbitraje se ha constituido como una respuesta al colapso de los órganos judiciales en muchos países, y a las dificultades que se pueden encontrar los ciudadanos para acceder a los tribunales.

Vásquez Palma³ sostiene que en la actualidad la “desconfianza” que impregnó durante años a las legislaciones latinoamericanas en materia de arbitraje ha sido superada, y desde hace décadas se ha fortalecido en el ámbito comercial tanto interno como

* Abogada (UCV, 1999). Especialista en Derecho Mercantil (UCV, 2005). Doctora en Ciencias Mención Derecho (UCV, 2009). Profesora Titular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, Directora del Instituto de Derecho Privado de esa universidad y Secretaria General de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil – SOVEDEM (2022-2023).

¹ Aunque no es del todo cierto que se pueda dejar completamente “de lado” la jurisdicción ordinaria, puesto que existen algunas labores dentro del procedimiento de arbitraje que corresponde su tramitación a los tribunales ordinarios del país en que se requiera cumplir, no se abordará este tópico, ya que excede el objetivo de este artículo. Sin embargo, es oportuno citar a Vásquez Palma quien afirma que “el arbitraje requerirá de la jurisdicción estatal una cierta colaboración para el éxito de sus actuaciones provocándose la complementariedad de ambos en diferentes planos, de manera que arbitraje y judicatura ordinaria sólo serán excluyentes entre sí en cuanto a la competencia para conocer y resolver de una determinada materia a partir del efecto negativo del convenio arbitral.” Vásquez Palma, María Fernanda. “Relevancia de la sede arbitral y criterios que determinan su elección”. *Revista chilena de derecho privado*, núm. 16, pág. 101. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n16/art03.pdf>

² Fernández Caballero, Gracia. “El arbitraje institucional”. *El derecho y sus razones: aportaciones de jóvenes investigadores*, Bubok Publishing S.L. Editor, España, 2013, pág. 221. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/579606.pdf>

³ Vásquez Palma, María Fernanda. “Relevancia de la sede arbitral y criterios...”, ob. cit., pág. 76.

internacional esta figura, mediante el robustecimiento de un marco jurídico adecuado proclive para la creación y desarrollo de importantes sedes arbitrales, así como de un connotado grupo de profesionales incorporados a listas de árbitros y de expertos en esta materia.

Ahora bien, Brisebois⁴ hace la pregunta de rigor, ¿qué es la confianza?, la respuesta no es tan sencilla, ya que como el autor apunta, la confianza ha sido tratada por diferentes disciplinas, enlistado la literatura, la teoría de la organización, la lingüística, la psicología social, la teoría económica, la filosofía, las matemáticas, la sociología, la historia, y el derecho; por lo que en su opinión no es de sorprender que la palabra confianza esté acompañada de los más diversos calificativos.

Plantea el citado autor que la confianza ha sido descrita desde las perspectivas psicológica y sociológica como básica, cognitiva, emotiva, grupal, impersonal, institucionalizada, interpersonal, sistémica y organizacional; por lo que no resulta extraño que la confianza tenga la característica de la omnipresencia, pero que a la vez su concepto sea evasivo, por no afirmar que imposible de alcanzar una definición unitaria e inequívoca.

A los efectos de esta investigación, la confianza se debe entender como un eslabón imprescindible que se encadena a la autonomía de la voluntad y a la buena fe en la contratación comercial, que permite, en este caso concreto, elegir el arbitraje como fórmula para solucionar controversias surgidas en dicha contratación.

1. La confianza como elemento de la toma de decisiones

Las partes de una negociación comercial suelen tener consejeros y asesores, entre los que destacan los jurídicos, económicos y contables, que gracias a su conocimiento emiten opiniones en cada caso, sobre la viabilidad o no del negocio planteado, en muchos casos estos asesores se adelantan a los posibles escenarios durante la ejecución del negocio, y con posterioridad a él, presentando de forma anticipada situaciones que van desde el “mejor escenario”, que sería aquel en el cual las partes cumplen con sus obligaciones acordadas de manera convencional, en el tiempo indicado, sin necesidad de que sean establecidas prórrogas o disminuciones en el alcance del negocio; pero también se preparan para el “peor escenario”, aquel en el cual alguna de las partes falle su ejecución del negocio, y por tanto incumpla el contenido del mismo.

En todos esos supuestos la confianza tiene un rol de supremacía en la toma de decisiones, como un elemento subjetivo que forma parte del poder volitivo de las partes; por lo que, la confianza es una creencia acerca de cómo se espera que se comporten

⁴ Brisebois, Richard. “Sobre la confianza”. *Cuadernos Empresa y Humanismo (Serie de monografías)*, núm. 65, 1997, págs. 3-65. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3988/1/Cuaderno065.pdf>

los otros y que refiere a las probabilidades que los otros tienen de hacer o abstenerse de hacer ciertas cosas que afectan la esfera de intereses de la otra persona.

La doctrina consultada⁵ sostiene que la confianza como una percepción racional del individuo, depende de la información o de los datos, a los que se tiene acceso y del contexto próximo de interacción; de lo cual se desprende que la confianza supone una evaluación o cálculo estratégico sobre los otros que incluye un análisis de las características contingentes de las personas en las que se confía, de sus preferencias, del contexto en el cual los sujetos interactúan y de las estructuras e instituciones que los rodean.

En las relaciones comerciales, la presencia de la confianza se da desde las conversaciones precontractuales o previas a las negociaciones, puesto que cada parte debe confiar en la otra parte desde antes de llegar a existir una negociación mercantil o comercial, en la cual las partes podrían verse en la necesidad de tener que revelar detalles sobre el funcionamiento de su empresa e incluso tener que dar a conocer quiénes son sus socios y proveedores, así como su canal de distribución, también en una situación extrema, para lograr la confianza de la otra parte, llegar a poner al descubierto algún secreto de fabricación o producción.

Piénsese que las partes han logrado llegar a un acuerdo de negocio, que se va a documentar en un contrato, adicionalmente de las cláusulas propias del tipo de contrato que se trate, por ejemplo, una franquicia, una cuenta en participación, un contrato de licencia de uso de una marca comercial, entre otros, las partes incluirán en ese contrato la cláusula en la que acuerdan someter las posibles controversias a una jurisdicción en particular, esto sin duda es otra muestra de confianza en la decisión tomada, puesto que si bien todas las partes en virtud del principio de la buena fe, contratan para llegar a feliz término su relación contractual, el "peor escenario" siempre está al acecho, el incumplimiento del negocio documentado en el contrato, o de todas o algunas de las obligaciones de las partes, de manera intencional o no, es una realidad que siempre esta latente en la vida comercial de los negocios, tal como han debido haber sido adelantado por los consejeros o asesores de las partes.

El escenario práctico hipotético antes planteado, ha sido revisado por la doctrina, y desde el punto de vista teórico, Brisebois⁶ analiza los tres momentos de la confianza:

1º Momento es consiste en investigar las premisas de la confianza: antes de confiar uno pide que el otro sea competente y que diga la verdad; es decir, que sepa hacer lo que dice y que lo quiera hacer. Encargar un asunto a un incompetente no es confianza; puede ser ingenuidad tanto como incompetencia. El fruto

⁵ María Cecilia Güemes. "Confianza". *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 10, 2016, pág. 134. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3053/1750>

⁶ Brisebois, Richard. "Sobre la confianza...", ob. cit., pág. 8.

de esta actividad en el plano personal es lo que se suele llamar en el mundo sajón: *moral character* o *integrity*, y que es lo que lleva a la parte a establecer juicios de valor sobre la otra parte, sobre una institución, o sobre cualquier otra cosa, puesto que como se ha mencionado, la confianza o la desconfianza se encuentra presente en todo, dada su omnipresencia.

En este punto, resulta preciso indicar la compleja y extraña relación que hay entre la confianza y la desconfianza, puesto que como sostiene García Inda⁷ se trata de una relación en constante tensión y siempre atravesada por el interés, habitual y erróneamente atribuido a la desconfianza con acepción negativa pues, en realidad, el hecho mismo de construir confianza no es un acto ciego o ingenio, sino que, por el contrario, se trata de un acto que responde al propio interés.

2º Momento es el asentimiento al testimonio: la parte en una relación comercial no cree necesariamente en la otra parte, ni en las instituciones; dado que nadie puede obligar a creer. La parte cree lo que dice la otra parte o una institución porque la parte quiere creer, especialmente, si se tiene en cuenta que la acción de creer amerita cierta identificación con el otro.

3º Momento la acción de confiar: conlleva el hacerse dependiente del otro, el autor afirma que confiar es, en definitiva, darle al otro, que en este caso es la contraparte de la negociación y la institución arbitral, la libertad de responder de sí mismo. Vista así, la confianza aparece como un proceso dinámico de compromiso interpersonal. No es un resultado, sino la dinámica misma que lleva al establecimiento de una relación entre el fiador y el fiduciario. Este proceso es dinámico en el sentido de que radica en el dinamismo de las personas, y de ahí su naturaleza interpersonal. Por una parte se tiene al fiador que no está obligado a hacerse dependiente y, por otra, el fiduciario potencial que podría defraudar.⁸

Por su parte, Güemes⁹ plantea que en las sociedades modernas y amplias, la confiabilidad entre sujetos anónimos, que antes de negociación no se conocen, es generada fundamentalmente por las amenazas creíbles de las acciones coactivas que emanan de normas legales o sociales; es decir, las personas serán confiables en virtud de la existencia de una probabilidad real de sanción y castigo que estipulan las normas para quienes defraudan la confianza. "La eficacia en el cumplimiento de las leyes y la cultura de la legalidad suelen estar relacionada y predecir altos niveles de confianza. En otras palabras, la confianza puede ser leída como un resultante de sistemas legales que funcionan."¹⁰

⁷ García Inda, Andrés. "El Derecho y la confianza". *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, núm. 48, 2023, pág. 49. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/7338/5862>

⁸ Brisebois, Richard. "Sobre la confianza...", ob. cit., pág. 9.

⁹ Güemes, María Cecilia. "Confianza...", ob. cit., pág. 134.

¹⁰ Ídem.

Cuando las partes en una relación comercial deciden sujetar las posibles controversias que surjan en atención a dicha relación a un procedimiento arbitral, prescindiendo del acceso a los tribunales de justicia ordinarios, lo hacen principalmente con base a la confianza que tienen tanto en el proceso arbitral, en la sede arbitral, en los posibles árbitros que serán seleccionados y designados, y muy especialmente, porque saben el tiempo que durará, así como tienen una aproximación bastante exacta del costo de este procedimiento; es decir, las reglas del juego están sobre la mesa, se encuentran al alcance de todos los interesados y han sido redactadas con meridiana claridad.

2. La confianza en la elección de la institución en el arbitraje institucional

Güemes¹¹ sostiene que la confianza requiere de las instituciones legales para su desarrollo, también el sistema legal demanda de la confianza social e institucional para su correcto funcionamiento.

Asimismo, la precitada autora menciona que la confianza precisa de normas sociales que incentiven comportamientos colectivos, esto es: un sistema legal y un proceso judicial justos (buenas leyes, juicios imparciales y procesos transparentes) pero, por sobre todo, un sistema legal eficaz (*enforcement*) que genere previsibilidad,¹² como se mencionó la posibilidad de prever los distintos escenarios en los cuales se podría desenvolver el negocio, y en los cuales es posible que se de algún incumplimiento que deba ser solucionado con intervención de un tercero; es decir, de un árbitro.

La elección del sometimiento de las controversias que se susciten en virtud de un contrato comercial, conforme a la legislación, entre otras posibilidades, puede ser dejado a una institución dedicada a tramitar el procedimiento de arbitraje, es decir, un arbitraje institucional, aquel que tiene lugar por la voluntad de las partes quienes han decidido encomendar a una institución especializada, de naturaleza corporativa, profesional o sectorial la administración del arbitraje.¹³ Escoger un arbitraje institucional frente al arbitraje independiente, conlleva el hecho de que las partes (o sus consejeros o asesores) se hayan paseado por las distintas ventajas que para el caso concreto, tiene un tipo u otro de arbitraje. En este sentido, siguiendo la lista presentada por Fernández Caballero¹⁴ se establecen las características del arbitraje institucional como beneficios de su utilización, a saber:

1. Garantía de calidad: el arbitraje institucional otorga mayor fiabilidad al arbitraje, al tratarse de un proceso supervisado y en el que se designa a un árbitro experto en la materia.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

¹³ Fernández Caballero, Gracia. "El arbitraje institucional...", ob. cit., p. 223.

¹⁴ *Ibidem*, págs. 225-226.

2. Rapidez: cuando se compara los tiempos en que se suelen tramitar los procedimientos en la jurisdicción ordinaria, se puede afirmar que el procedimiento arbitral se lleva a cabo en menos tiempo que uno judicial, pues hay una clara simplificación de trámites y los árbitros resultan atender con preminencia los asuntos que le son sometidos en el proceso arbitral de forma más expedita que un juez. A lo que se debe sumar que los árbitros deben cumplir con los plazos que se fijan por la Institución, so pena de incurrir en responsabilidad.

3. Eficacia de la resolución: las decisiones contenidas en los laudos arbitrales son obligatorias para las partes y sus causas de impugnación están limitadas por la ley. Asimismo, tienen la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial y pueden ser ejecutadas judicialmente.

4. Imparcialidad e independencia de los árbitros: los árbitros que actúan al amparo de una institución arbitral deben ser siempre imparciales y por ello velará la propia institución o centro de arbitraje, incorporando documentos de declaratoria de imparcialidad e independencia que deben ser suscritos por éstos al momento de su designación.

5. Facilidad y garantía en la designación de los árbitros: en aquellos casos en que las partes no han previsto la forma de designación de árbitros o no se ponen de acuerdo, en el arbitraje ad hoc se debe acudir a los tribunales para que procedan a dicho nombramiento; en el arbitraje institucional son las propias instituciones las que disponen de un órgano que se encarga de nombrar al árbitro o árbitros para el proceso, garantizando su imparcialidad.

6. Economización y certidumbre del coste: destaca el citado autor, que el coste de un proceso judicial, y vistos los costes de la mayoría de las instituciones arbitrales en funcionamiento, al menos en España, le permite asegurar que el arbitraje es en la mayoría de los casos un modo más económico de solucionar los conflictos.

Para determinar con certeza, la veracidad del factor económico a los efectos de elegir el arbitraje por encima de la jurisdicción ordinaria, en el caso concreto, los elementos a considerar destacan las tasas y aranceles judiciales; pero aún más relevante, es la cuestión del tiempo, en una relación de costo/beneficio, teniendo en cuenta que el beneficio es la rapidez en alcanzar una solución a la controversia; es decir, en función del menor tiempo que ocupa el proceso arbitraje vale más que los costos administrativos de la institución, e incluidos los honorarios de los árbitros, los cuales ya se encuentran regulados.

7. Confidencial: no se proporciona publicidad sobre los asuntos que se someten al arbitraje de una institución. Según Jiménez López¹⁵ la confidencialidad, junto

¹⁵ Jiménez López, Carol. "Límites del deber de confidencialidad de los árbitros". *Principia: Revista del Centro de Investigación y*

con la especialización de los árbitros, son señaladas como factores críticos e imprescindibles para que el conflicto pueda debatirse y resolverse de un modo mínimamente satisfactorio para los derechos e intereses. Adicionalmente, Valero Coello¹⁶ enfatiza en afirmar que el arbitraje es un procedimiento privado, en cuanto que, salvo pacto en contrario, las actuaciones únicamente implican a las partes y al árbitro o colegio arbitral, y el laudo arbitral solo se hará público si así lo deciden las partes.

8. Obligatoriedad del sometimiento a arbitraje tras el acuerdo: una vez que las partes han sometido válidamente la controversia a arbitraje, ninguna puede retirarse de manera unilateral del proceso; queda vedada la vía judicial para esa controversia, pudiendo oponerse esta excepción en caso de que la otra parte inicie un procedimiento judicial.

9. Simplificación de la redacción de la cláusula/convenio arbitral: las instituciones o centros arbitrales dictan reglas y procedimientos preestablecidos o documentos modelo que han sido perfeccionados con la experiencia, particularmente se destacan los modelos de la cláusula arbitral para ser incorporado en el contrato, que contiene todos los elementos necesarios para dejar clara la voluntad de las partes de someter las controversias surgidas en virtud de ese contrato a arbitraje, y así evitar las ambigüedades.

Según Palacio La Manna¹⁷, la cláusula arbitral es conocida por ser vía expedita alto nivel para la solución de controversias. No obstante, el solo hecho de estipular una cláusula arbitral en el contrato o en algún anexo no implica necesariamente que sea la vía arbitral de manera excluyente la única que pueda conocer de alguna solicitud, puesto que han sido reiteradas las oportunidades en que, por ambigüedad o errores al momento de la redacción de la cláusula, el resultado ha sido una interpretación que niega la vía arbitral; de aquí la importancia que tiene contar con estos modelos de cláusulas previamente redactadas con todos los extremos solicitados para su validez.

10. Asistencia Administrativa: las instituciones o centros de arbitraje prestan servicios administrativos e incluso de secretaría a los árbitros, tales como recibir los escritos de demanda y las contestaciones de las partes, fijar plazos para el procedimiento arbitral, conceder un plazo para dictar el laudo, entre otros, de una forma responsable.

Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila, núm. 6, 2022, pág. 84. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/PRINCIPIA/6/Principia_2022_6_83-96.pdf

¹⁶ Valera Coello, Rafael. "Recuperando la eficiencia en el arbitraje: nuevos mecanismos para la reducción de los tiempos y costes que minan la efectividad del arbitraje comercial internacional". *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 36, 2018, pág. 365. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/9364>.

¹⁷ Palacios La Manna, María. "Elementos para la redacción eficaz de cláusulas arbitrales". *Anuario de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado*, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, núm. 3, 2021, pág. 359. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/AMDIPC/3/AMDIPC_2021_3_359-365.pdf

11. Asistencia logística a las partes y a los árbitros: las instituciones arbitrales suelen poner a disposición de los árbitros y de las partes locales apropiados, medios audiovisuales y de reproducción de documentos y personal auxiliar profesionalizado para las audiencias y para la práctica de pruebas.

12. Asesoría y supervisión de los árbitros: las instituciones arbitrales pueden participar activamente en la supervisión del arbitraje y de su buen funcionamiento, de gran ayuda para las partes y en especial para los árbitros.

Ahora bien, elegida la vía arbitral, y dentro de la tipología, un arbitraje institucional, para dirimir las controversias, es menester establecer cual institución o centro será el lugar en el cual se ventile la cuestión. Es de advertir que estas breves anotaciones no pretenden entrar a establecer posiciones sobre la importancia jurídica y práctica del contenido y alcance del concepto de la sede del arbitraje; se trata de entremeter los elementos que pueden ser valorados para realizar la elección de la institución o centro que tramite el procedimiento de arbitraje, y como un elemento tan subjetivo y si se quiere íntimo de cada persona, como es la confianza, tiene un papel preponderante dentro del ejercicio de la autonomía de voluntad de cada una de las partes.

Como manifiestan Ezcurra Rivero y Masnjak Marín¹⁸, el valor del arbitraje se encuentra en su capacidad para responder a las necesidades de quienes lo escogen como mecanismo de solución de controversias; cuando las necesidades cambian, el arbitraje también debe cambiar; y procurar mantener los elementos que pueden ser considerados como premisas de confianza, para que las partes sigan comprometiendo sus controversias a esta fórmula de solución.

En este orden de ideas, esta elección de la institución o centro arbitral que tiene lugar en la cláusula arbitral, es una reflexión de carácter particular de cada una de las personas intervinientes en el contrato, y dependerá ya no de la confianza con relación a la otra parte, ni de la confianza que se tenga del arbitraje como procedimiento en contraposición a los tribunales ordinarios, sino de la confianza que las partes le pueden otorgar a una institución o centro de arbitraje en particular.

Seleccionar una institución o centro de arbitraje y no otro, pasa a lo interno de cada persona, por la confianza que tiene de ese centro, por encima de otro; y dicha confianza puede estar fundamentada en un conjunto de criterios o aspectos objetivos que de forma concurrente crean un cúmulo de características que lo hacen confiable por encima de otros, y que a la vez se vinculan con la precitada lista de beneficios del arbitraje institucional, pero que no son los mismos. Vásquez Palma¹⁹ informa que en

¹⁸ Ezcurra Rivero, Huáscar y Masnjak Marín, Daniel. "Confidencialidad del arbitraje, transparencia y estado de derecho". *Principia: Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila*, núm. 4, 2021, pág. 56. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/PRINCIPIA/4/Principia_2021_4_55-78.pdf

¹⁹ Vásquez Palma, María Fernanda. "Relevancia de la sede arbitral y criterios...", ob. cit., pág. 84.

todos los casos la elección de la institución o centro de arbitraje deberá tomar en consideración la opinión de las partes y las circunstancias del caso a dirimir, incluyendo las consecuencias legales y prácticas derivadas de esta decisión.

En este sentido, tomando en cuenta lo anotado por Güemes²⁰, se pueden plantear estrategias institucionalistas y estructuralistas que busquen la generación de confianza, sobre las bases no solo de la ley (en este caso los reglamentos y manuales internos del centro arbitral para tramitar los procesos de arbitraje), sino especialmente el potencial de las instituciones o centros de arbitraje para crear un marco de previsibilidad y seguridad jurídica, y que permita en definitiva la solución de la controversia propuesta. Es así como la confianza gana terreno cuando los sujetos, en este caso partes de un contrato comercial, perciben que existe una cultura de la legalidad, de transparencia y acceso a la información de naturaleza pública, y el cumplimiento de los tiempos previsibles del procedimiento.

Se pueden plantear como elementos objetivos a valorar de la institución o centro de arbitraje dentro de las premisas de la confianza, haciendo énfasis en tres factores que pueden resultar determinantes para abonar en la creencia de que se trata de la institución o el centro de arbitraje más convenientes a los fines de las partes, que principalmente se corresponde con solucionar la controversia en el menor tiempo posible de la manera en que se satisfaga el mayor número de pretensiones. Estas premisas de la confianza serían:

- **1° Administración robusta y consolidada de la institución o centro de arbitraje:** existen tanto a nivel interno como internacional un número considerable de organizaciones que en la actualidad se han instaurado como instituciones o centros de arbitrajes, algunos de ellos especializados para atender a los agremiados de dicha organización, y otros, prestos a atender las cuestiones que le sean solicitadas. Dado esta oferta de instituciones, hay que partir de una premisa de confianza, que puede devenir de los años de experiencia en materia del procedimiento de arbitraje de dicha institución o centro, así como de la especialidad comercial en que se han versado.

Además de poder evidenciar que cuentan con las herramientas y mecanismos administrativos y gerenciales de suficiente capacidad para atender varios procedimientos a la vez. Si bien, los árbitros son los sujetos que conjuntamente con las partes, tienen un rol principal en el procedimiento de arbitraje, no es menos cierto, que todas las personas y los recursos materiales y tecnológicos con que puede contar la institución o centro arbitral resultan ser de suma importancia, especialmente para el oportuno cumplimiento de las diligencias administrativas. Nadie podría desmerecer la labor tras bastidores para poner a punto y que sea po-

²⁰ Güemes, María Cecilia. "Confianza...", ob. cit., pág. 134.

sible transmitir una gala de premios por televisión y redes sociales, pues *mutatis mutando*, ocurre lo mismo con el procedimiento de arbitraje, y de contar con una gestión administrativa consolidada, se puede derivar una premisa de confianza para la selección de una institución o centro.

- **2° Lista de árbitros especializados en temas comerciales que se identifican con la naturaleza del negocio de las partes:** según Alonso Puig²¹ los árbitros son un aspecto de vital importancia en el ámbito del arbitraje en general y, más especialmente, en el ámbito del arbitraje comercial internacional.

De los árbitros depende en gran medida que el arbitraje responda a las expectativas de las partes de ver resuelta su controversia a través de un procedimiento riguroso y finalmente eficaz. Solamente si los árbitros demuestran una elevada capacidad de acción, particularmente en cuanto a conocimiento del asunto, dedicación y celeridad, y sobre todo si son imparciales, el arbitraje se consolidará como la alternativa ideal a la jurisdicción para la solución de conflictos entre las partes.²²

La imparcialidad e independencia manifestada por los árbitros mediante la suscripción del documento en el que se compromete durante todo el tiempo que dure el procedimiento de arbitraje a no mantener relación personal, profesional o comercial con las partes, lo cual permite evitar los posibles conflictos de intereses, y el deber de develar cualquier posible causa que pudiera dar lugar a su surgimiento, y que en definitiva podría debilitar la confianza.

Otro elemento a considerar entorno a los árbitros, es el deber de confidencialidad, acerca del cual Jiménez López²³ destaca que se trata de un deber de todos los intervinientes en un proceso arbitral de no relevar información de este a terceros; también conocido como el principio de confidencialidad, asigna al sujeto que se trate la obligación de no revelar libremente información alguna sobre el proceso en que participe, información conocida mediante el proceso arbitral, y cualquier decisión pronunciada por el tribunal arbitral; si bien se trata de una característica ventajosa del arbitraje institucional, y que la confidencialidad se espera de todos los involucrados, ocupa principalmente a los árbitros el mantenimiento de ese "sigilo" de la información y los datos que le sean revelados durante todo el procedimiento de arbitraje.

- **3° Expectativas cubiertas de tiempo de tramitación del procedimiento de arbitraje:** este aspecto corresponde principalmente a la percepción que tienen las partes del tiempo en el cumplimiento de lo que esperaban que fuera el procedimiento de arbitraje en la institución o centro seleccionado. Valera Coello permite hacer una aproximación sobre esas expectativas, al referir que si bien la elección

²¹ Alonso Puig, José María. "Los árbitros: selección, recusación y reemplazo". *THEMIS: Revista de Derecho*, núm. 53, 2007, pág. 162. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110667.pdf>

²² Ídem.

²³ Jiménez López, Carol. "Límites del deber de confidencialidad...", ob. cit., pág. 84.

de los árbitros a la mayor brevedad posible desempeña un papel crucial para la pronta obtención de un laudo arbitral justo, la constitución del tribunal arbitral no pone fin a las posibilidades de que el arbitraje se retrase en el tiempo, y por tanto, no se cumpla esa relación antes referida de costo/beneficio.

Según el precitado autor, a práctica demuestra que la observancia de plazos razonables para la realización de las múltiples actuaciones orales y escritas en que se estructuran en los procedimientos arbitrales quedará condicionada por la diligente actuación de los árbitros seleccionados; a lo que se le puede añadir que la institución o centro de arbitraje podría coadyuvar mediante la oportuna y diligente gestión administrativa.

Esta lista de elementos objetivos a valorar de la institución o centro de arbitraje dentro de las premisas de la confianza, no es exhaustiva, por lo que las partes podrían decidir tomar en consideración con base a sus propias experiencias otros aspectos que contribuyan a la creación de premisas de confianza, que le permitan llegar al momento de la redacción e incorporación en el contrato de la cláusula arbitral, una institución o centro para la tramitación del procedimiento dejando de lado otros.

CONCLUSIÓN

Rodríguez de Almeida²⁴ afirma que la confianza debe ser la clave de todas las relaciones sociales, económicas y jurídicas, y como han descrito otros autores, “no es el dinero si no la confianza lo que hace que se mueva el mundo.” En estas breves anotaciones se ha procurado plantear la importancia de la confianza que deben tener las partes no solo en el arbitraje como mecanismo para solucionar las controversias surgidas en una relación contractual comercial, sino también, y quizá más importante para la selección de una institución o centro arbitral.

Como se advirtió en el cuerpo de la investigación, no se trata de un estudio sobre la sede arbitral, sino de las premisas que se podrían considerar para generar confianza y elegir una institución o centro arbitral por encima de otro, haciendo referencia a la importancia que tienen los árbitros en este proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonso Puig, José María. “Los árbitros: selección, recusación y reemplazo”. *THEMIS: Revista de Derecho*, núm. 53, 2007, págs. 161-166. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5110667.pdf>
- Brisebois, Richard. “Sobre la confianza”. *Cuadernos Empresa y Humanismo (Serie de monografías)*, núm. 65, 1997, págs. 3-65. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/3988/1/Cuaderno065.pdf>

²⁴ Goñi Rodríguez de Almeida, María. “Confianza”. *Revista Internacional Jurídica y Empresarial*, núm. 1, 2018, pág. 16. <https://portalderevistas.ufv.es/index.php/rije/article/view/297>

-
- Ezcurra Rivero, Huáscar y Masnjak Marín, Daniel. "Confidencialidad del arbitraje, transparencia y estado de derecho". *Principia: Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila*, núm. 4, 2021, págs. 55-78. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/PRINCIPIA/4/Principia_2021_4_55-78.pdf
- Fernández Caballero, Gracia. "El arbitraje institucional". *El derecho y sus razones: aportaciones de jóvenes investigadores*, Bubok Publishing S.L. Editor, España, 2013, págs. 221-227. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/579606.pdf>
- García Inda, Andrés. "El Derecho y la confianza". *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, núm. 48, 2023, págs. 47-20. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/7338/5862>
- Goñi Rodríguez de Almeida, María. "Confianza". *Revista Internacional Jurídica y Empresarial*, núm. 1, 2018, págs. 15-17. <https://portalderevistas.ufv.es/index.php/rije/article/view/297>
- Güemes, María Cecilia. "Confianza". *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 10, 2016, págs. 132-143. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/3053/1750>
- Jiménez López, Carol. "Límites del deber de confidencialidad de los árbitros". *Principia: Revista del Centro de Investigación y Estudios para la Resolución de Controversias de la Universidad Monteávila*, núm. 6, 2022, págs. 83-96. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/PRINCIPIA/6/Principia_2022_6_83-96.pdf
- Palacios La Manna, María. "Elementos para la redacción eficaz de cláusulas arbitrales". *Anuario de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado, Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, núm. 3, 2021, págs. 359-365. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/AMDIPC/3/AMDIPC_2021_3_359-365.pdf
- Valera Coello, Rafael. "Recuperando la eficiencia en el arbitraje: nuevos mecanismos para la reducción de los tiempos y costes que minan la efectividad del arbitraje comercial internacional". *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 36, 2018, págs. 363-380. <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/9364>
- Vásquez Palma, María Fernanda. "Relevancia de la sede arbitral y criterios que determinan su elección". *Revista chilena de derecho privado*, núm. 16, 2011, págs. 75-134. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n16/art03.pdf>